

DICTAMEN DEL INSTITUTO DE DERECHO PENAL DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SOBRE TRES PROYECTOS DE LEY INTEGRANTES DEL “PLAN DE
JUSTICIA 2020”.

I- Reforma de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148). Esta Academia de Derecho y Ciencias Sociales con fecha 25 de junio del año 2015, expresó su disconformidad y preocupación por la sanción de la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal en razón de considerar que varias de sus disposiciones violan la Constitución Nacional.

El proyecto de reforma elevado por el Poder Ejecutivo a consideración del Congreso de la Nación, introduce importantes modificaciones a la ley 27.148 que, en buena medida, coinciden con las críticas contenidas en aquella declaración.

En efecto, el proyecto propone la creación de cuatro cargos de subprocuradores generales cada uno de ellos especializado en materias relacionadas con la actividad propia del Ministerio Fiscal (derecho penal, delito organizado, derecho público y derecho privado), a quienes se atribuye la responsabilidad del cumplimiento de las funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación dentro del ámbito de sus competencias y, en consecuencia, se los faculta para impartir instrucciones generales, proponer reglamentaciones, crear nuevas dependencias administrativas y unidades funcionales de apoyo, con la aprobación del Consejo General. De esta manera se corrige la excesiva concentración de poder que la ley 27.148 reconoce al Procurador General, lo cual fue objeto de crítica por esta Academia.

El Consejo General cuya creación se auspicia es un órgano colegiado que por su integración y por las funciones que se le atribuyen está llamado a desempeñar un papel destacado en la ejecución de la política criminal a expensas del poder que, en esa materia, la ley 27.148 reconoce en forma casi excluyente al Procurador General. La propuesta, acertada en cuanto despoja a dicho funcionario del papel excluyente en lo relacionado con la política criminal, resulta insuficiente pues omite definir que el diseño de esa política es competencia propia del Poder Legislativo. La cuestión es particularmente grave ya que, según explicitara esta Academia, el nuevo Código Procesal Penal ha creado un sistema por el cual “toda la potestad en la persecución de los delitos estará a cargo de los fiscales, quienes mediante criterios que se conocen como de oportunidad y disponibilidad de la acción penal podrán decidir cuáles hechos delictivos se persiguen y cuáles no, como también en cuáles no corresponde la imposición de una pena”.

La ausencia de controles en relación con el ejercicio de las enormes atribuciones asignadas por la ley al Procurador General es otro capítulo de superlativa importancia porque no respeta un principio republicano consagrado en la Constitución Nacional. El proyecto procura remediar esa grave falencia reconociendo al Consejo General, órgano colegiado de gobierno que integran representantes de distintos estamentos del Ministerio Público Fiscal, funciones fiscalizadoras de la gestión de este organismo. La obligación que se impone al procurador General de elevar anualmente un informe al Congreso de la Nación se alinea en el mismo sentido.

La configuración del Ministerio Público Fiscal en el proyecto que se encuentra a consideración del Congreso de la Nación presenta ventajas

respecto del estructurado por la ley 27.148, pero omite precisar que es atribución del Congreso de la Nación fijar la política criminal.

II. Proyectos de unificación de los fueros de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, fortalecimiento de la Justicia Federal e incorporación del Tribunal de Juicio Unipersonal.

Con la finalidad de fomentar y facilitar la investigación y juzgamiento de los delitos y optimizar la insuficiente respuesta jurisdiccional que actualmente brinda el sistema judicial a esas conductas, el Poder Ejecutivo Nacional propone en estos proyectos:

a) unificar el fuero en lo Criminal con el Correccional con la creación de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional.

b) transformar varios Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal en Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

c) implementar – tanto en la justicia en lo criminal como la criminal federal – el juicio unipersonal, es decir, la sustanciación del juicio oral ante un solo magistrado sorteado entre los tres que integran el Tribunal Oral. Ese procedimiento procedería en el trámite y resolución de las solicitudes de suspensión del proceso a prueba, la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en aquellos reprimidos con pena no privativa de la libertad, o cuando se trate de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no supere los 6 años. También podrían sustanciarse de este modo si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los 6 años y no exceda de 15 años, salvo que el imputado o su defensor requieran oportunamente la integración colegiada. Cuando se trate de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los 15 años indefectiblemente corresponderá la integración colegiada. Los Tribunales orales en lo Criminal Federal y en lo Penal Económico también se integrarán con tres jueces cuando se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

El proyecto concebido como una solución provisoria a la insuficiente estructura judicial, se ha elaborado, básicamente, a partir de un mejor aprovechamiento de los recursos existentes. Por otra parte, la instauración de Tribunales unipersonales – conservando la doble instancia – no afecta ninguna garantía constitucional ni procesal y parece, sin dudas, un mecanismo eficiente para agilizar los juicios. Con ese alcance se lo considera una iniciativa plausible para paliar la severa deficiencia que aqueja al sistema judicial en materia penal.